



NEUQUÉN, 18 de Octubre de 2006.-

DISPOSICION N° 746/06.-

VISTO:

La Disposición N° 543/06 emanada de esta Dirección Provincial, relativa a la puesta en vigencia e iniciación del régimen establecido por los artículos 28° al 30° y 61° al 66° de la Ley N°2217; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 3382/99, reglamentario de la Ley N° 2217, en sus artículos 3° al 11° regula sobre las operaciones de "**Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario**", así como en sus artículos 13° al 17° lo hace con la emisión del "**Certificado Catastral**";

Que la magnitud previsible de la cantidad de operaciones que incorpora dicho régimen, como la indispensable fluidez en la expedición de las mismas, hacen necesario perfeccionar los mecanismos que tiendan a la eficiencia y eficacia en su tratamiento y ordenar los trámites;

Que para ello resulta conveniente dictar normas complementarias, aclaratorias de criterios de aplicación y precisando sobre las funciones propias de la DPCeIT para agregar previsibilidad al accionar de quienes participen del régimen como solicitantes y parte actora externa al ámbito administrativo;

POR ELLO:

y en uso de las facultades que le son propias por ley;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

DISPONE:

ARTICULO 1°): Dirigir los aspectos resolutivos de la presente norma principalmente a satisfacer adecuadamente la solicitud de Certificado Catastral habilitante, por parte de escribanos públicos, jueces y funcionarios que autoricen actos a los que se refieren los artículos 62° y 63° de la Ley N°2217.-

ARTICULO 2°): Los restantes interesados en tomar conocimiento de asientos y registros catastrales, categorizados con interés legítimo en el artículo 17° del Decreto N°3382/99, tienen disponibles para dicho fin otros instrumentos de la publicidad catastral, como el "Extracto de Folio Parcelario" y el "Reporte Catastral Gráfico".- No obstante, si estos interesados solicitan Certificado Catastral, la D.P.C.e I.T. lo emitirá bajo las mismas

condiciones y requerimientos establecidos para los escribanos, jueces y funcionarios actuantes en las operaciones precisadas por el art. 1° de la presente.-

ARTICULO 3°): Para cada nomenclatura catastral de interés, procederá una solicitud de Certificado Catastral, los que serán también expedidos uno por cada parcela.-

ARTICULO 4°): El Certificado Catastral caducará al momento de la modificación del estado parcelario (art. 15° Dec. 3382/99), cualquiera sea el tiempo transcurrido desde su emisión.- Aunque no se produzca modificación del estado parcelario, el C.C. tendrá una validez de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de su emisión, para habilitar los actos referidos por los artículos 62° y 63° de la Ley 2217.-

ARTICULO 5°): La solicitud por parte interesada de expedición de Certificado Catastral, se formalizará mediante presentación por Mesa de Entradas y Salidas del Formulario 130 "Solicitud de Certificado Catastral" que forma parte del **ANEXO II** a la presente, cumpliendo todos los requisitos establecidos en dicho anexo.- El formulario puede ser obtenido en soporte papel en Mesa de Entradas y Salidas o en soporte magnético mediante la página de la DPCEIT en Internet.-

ARTICULO 6°): Mesa de Entradas y Salidas verificará:

- a) El cumplimiento de las condiciones de completamiento de datos en la solicitud establecidas en **ANEXO I**;
- b) La concordancia de los datos informados en rubros 1, 3 y 5 de la solicitud (identificatorios del inmueble) entre sí mismos, y con respecto a los de base de datos catastral.- Los datos del rubro 5 se tomarán por no concordantes, sólo si resultan claramente contradictorios con los de rubros 1 y 3;
- c) Que a la nomenclatura catastral de la solicitud le corresponda la condición de "Vigente" o "Suspendida" en base de datos;
- d) Que el solicitante identificado en rubro 8 esté comprendido en las previsiones del artículo 17° del Decreto N°3382/99.-

ARTICULO 7°): Cumplidas las cuatro condiciones del artículo 6°, Mesa de Entradas y Salidas dará ingreso a la solicitud, emitirá Formulario 132 "Constancia de inicio del trámite", **Anexo III** de la presente como comprobante para el interesado y dará traslado de la misma a la Dirección de Registros.-

ARTICULO 8°): Mesa de Entradas y Salidas no dará ingreso a la solicitud devolviéndola al interesado, cuando:

- a) No se cumpla alguno de los requerimientos del artículo 6°;
- b) La nomenclatura catastral solicitada corresponde a "U.T. - Vigente - Imponible" y tenga además condición de registración "Provisoria";

ARTICULO 9°): La solicitud de Certificado Catastral denegada por estar condicionada su emisión, a previa registración de plano de mensura constitutiva del estado parcelario, o de verificación de subsistencia del mismo o bien a la conclusión de trámite de

corrección o modificación de plano, conservará la validez de la "Tasa Retributiva del Servicio" por el plazo de 180 días desde su fecha de ingreso.- Esta podrá a solicitud, ser aplicada a la nueva solicitud de Certificado Catastral que se presente una vez resuelto el condicionante.-

ARTICULO 10°: NOTIFIQUESE al Colegio de Escribanos de la Provincia de Neuquén; Registro de la Propiedad Inmueble; Colegio de Agrimensores de la Provincia de Neuquén; Asociación Neuquina de Agrimensores; Consejo Profesional de Agrimensura, Ingeniería y Geología del Neuquén; Direcciones y Departamento Mesa de Entradas y Salidas dependientes de esta Dirección Provincial.- Exhíbese copia en cartelera del Organismo.-

ARTICULO 11°: CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ANEXO I

NORMATIVA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN:

a) Solicitud de Certificado Catastral por duplicado, informados con texto impreso (impresora, o máquina de escribir y copia carbónica) los rubros 1 al 8 del formulario adjunto bajo las siguientes condiciones:

a1) La nomenclatura catastral vigente (rubro 1) deberá consignarse llenando completamente su estructura de 15 caracteres.-

a2) El Acto (rubro 2), describirá con breve síntesis la operación que autorizará el escribano, juez o funcionario solicitante del certificado, en los términos de los artículos 62° y 63° de la Ley N°2217.- Tendrá especial importancia que sean indicadas con claridad los destinados a celebrar el "Acta de Adquisición por Aluvión" y formalizar "Condominios y/o Transferencias para constituir Estados Parcelarios Definitivos por Unión o Unión y Redistribución de inmuebles de distintos propietarios".-

Los solicitantes que no autoricen actos incluidos en los artículos 62° y 63° de la Ley 2217 (art. 2° de esta norma), indicarán la aplicación de acuerdo a su actividad (Ejemplos: "Remate Judicial"; "Juicio sucesorio"; "acreditación patrimonial", etc.).-

a3) La Ubicación (rubro 3), sólo necesita individualizar Departamento y Localidad a que corresponde el inmueble.-

a4) Plano (rubro 4), se refiere a la identificación del último plano de mensura constitutivo del estado parcelario vigente (que la origina o modifica).-

a5) Designación del Inmueble Según Título Inscrito (rubro 5), completar con los datos de identificación extraídos del título.-

a6) Datos de Inscripción (rubro 6), consignar todas las inscripciones de dominio vigentes, sean en la técnica del folio real o de inscripciones personales.- Cuando el espacio sea insuficiente debe recurrir a la página "anexo" disponible.-

a7) Titulares de Dominio (rubro 7), informar todos los titulares de acuerdo a las indicaciones aclaratorias impresas en el formulario.- De resultar insuficiente el espacio, se recurrirá a la página "anexo".-

a8) Solicitante (rubro 8), indicará según corresponda:

a8.1) Si es escribano autorizante de actos según artículo 62°-Ley N°2217, en el primer renglón del campo

nombres y apellido precedida de su condición; en segunda línea identificará el número de Registro y su jurisdicción; a continuación dirección y teléfono.-

a8.2) Si es juez autorizante de acto referido en el artículo 62° de la Ley N°2217, en el primer renglón del campo nombres y apellido precedidos de su condición; en segunda línea identificará el Juzgado y jurisdicción del mismo.-

a8.3) Si es funcionario autorizante de acto comprendido en el art. 63° de la Ley 2217, en el primer renglón del campo nombres y apellido; en segunda línea identificará su cargo y el Organismo al que representa.-

a8.4) Si es persona física con interés legítimo de acuerdo al art. 17° del Decreto N°3382/99, en el primer renglón del campo nombres y apellido; en segunda línea tipo y número de documento de identidad; en tercer renglón indicará el carácter en que actúa (propietario; adquirente por boleto; agente inmobiliario; contador público; etc.); a continuación domicilio y teléfono.-

a8.5) Si es persona jurídica, en el primer renglón el nombre de la misma; en segunda línea consignar inscripción en Dirección Gral. de Personas Jurídicas; como tercer dato, dirección y teléfono de la sede.- En este caso, la aclaración de firma contendrá el cargo de representatividad.-

a8.6) Si es Organismo del Estado, Poder Judicial o Instituciones Crediticias, en el campo datos se consignará completa identificación del Organismo o Institución.- La aclaración del firmante contendrá también su cargo de representatividad.-

En el campo "observaciones" serán salvadas las enmiendas, y constará pedido de validez de tasa según art.9° de esta Disposición.-

b) Comprobante de pago de la Tasa Retributiva del Servicio.-